

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernación de la península se me ha comunicado con fecha 28 de Marzo próximo pasado la Real orden que sigue.
Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara que no deje de llevarse á efecto la devolución hecha por las oficinas de rentas de la cuota de 2200 reales que entregaron aquellos para libertar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de 50000 hombres, á causa de que después fueron declarados exentos por los decretos de las Cortes de 8 de Noviembre y doce de Diciembre de 1836 y cuyo reintegro se les esige por disposición de la Contaduría general de distribución. También he puesto en el Soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la espresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redención de la suerte de quintas y movilización de la Milicia nacional, se ha dignado S. M. mandar. — 1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de 50,000 hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio. — 2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas si se hicieron en favor de los exceptuados espresamente por el artículo 3.º del Decreto de 26 de Agosto de 1836, y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Cortes de 8 de Noviembre del mismo año; advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de

dicho artículo 3.º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel. 3.º Que á los que estando exceptuados legítimamente del reemplazo entregaron 2200 rs. y por ellos se eximieron de la movilización, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los 1500 restantes deben entenderse correspondientes á esta última. — 4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los Contadores intervenir las devoluciones hechas sin previa Real resolución, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegalmente devuelta. — 5.º Que pues el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecución de la quinta de los 50,000 hombres al Ministerio de la Guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continúen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que comunicadas al Ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas. — Y 6.º que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al espresado Ministerio de la guerra, acuerde el mismo, según los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolución de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos después de cubierta la exención de la movilización si debieron contribuir á este servicio. — De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletín oficial de la misma.

La que se circula por el presente Boletín para conocimiento del público. Santander 10 de Abril de 1838. — El Intendente G. P. I. — Rafael de Hereño.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de la gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de

Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, en 22 de este mes, se dice al de la gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas unidas lo siguiente.—De Real orden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la guerra, con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliandolo con la espedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que, como la certificacion de suministros que segun la regla 5.^a de dicha Real orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del tesorero que hace el abono, siendolo unicamente la carta de pago espedita por la administracion militar de que hace referencia la regla 6.^a; se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviendoles entre tanto para no ser molestados con esacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la gobernacion, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletin de la misma.

Lo que se circula por el presente Boletin para conocimiento del público. Santander 10 de Abril de 1838.—El G. P. I.—Rafael de Hereño.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NÚMERO 49

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia dada en el espediente de subasta número 6, se señala el dia 19 de Mayo próximo (en la forma establecida) para el remate de las fincas que se espresarán y pertenecieron al suprimido convento del Soto en Toranzo, cuyo por menor con situacion cabida y linderos consta de la tasacion é informe de la comision agricultora son del tenor siguiente.

Tasacion y capitalizacion.

TASACION. Una huerta pequeña á la parte del saliente y medio dia del convento llamada del camarín cerrada

bre sí de pared de cal y canto, lindante por poniente y norte con la iglesia de dicho convento y por saliente y medio dia prados de la vega comun llamado del Soto, de cabida de 17 carros y medio palmiento prado poblada de arboles tasada en

1750

Otra huerta grande cerrada sobre sí de pared de cal y canto á la parte del medio dia y poniente del convento linda por saliente y medio dia con los prados de la vega comun del Soto, y por poniente con otro prado cerrado del mismo convento, y por norte con un pedazo de terreno del propio, tiene de prado 15 carros y medio, y de labrantio 13 y medio tasada en

2880

El bosque de dentro ó antiguo á la espalda de la casa hospederia del convento, cerrado de pared de cal y canto lindante por el norte con carretera pública, por poniente el otro prado del convento, por saliente con la hospederia y medio dia con la huerta mencionada tiene de cabida 17 carros y medio tasado en

1128

Un prado lindante con el anterior por el saliente, y con la huerta por norte carretera pública poniente con prado de D. Tomás Agüero, medio dia con prados de la vega comun cerrado sobre sí de cal y canto, de cabida de 48 carros tasados en

2640

Otro prado titulado de las tiendas á espaldas del tinglado de la plaza del Soto, linda al poniente con prado de Doña Gerónima Gutierrez Pacheco, por norte con la peña del Soto, por saliente con prado de D. José Manso, y por medio dia con el juego de bolos, de cabida de 6 carros tasado en

330

Un pedazo de terreno que servia de corral cerrado sobre sí de cal y canto con puerta á la plaza del Soto por la parte del norte, al poniente con la huerta, al medio dia con la misma, y por saliente con el comun del convento de cabida de dos carros y medio, dentro de él un cobertizo y teja-bana con dos baños tasado en

640

Un colgadizo que servia para meter carneros, lindero al saliente con terreno anterior, al norte con la casa hospederia, al poniente con el bosque antiguo y al medio dia con la huerta, el cual con un pedazo de terreno en que se halla situado, y que tiene delante como de un carro de tierra es tasado en

910

La casa hospederia en la plaza del Soto que tiene de frente 45 pies lineales y por el costado lo mismo, de un piso solo, toda muy deteriorada, lindero al saliente con la plaza del Soto, norte con los tinglados de la misma y poniente y medio dia bosque antiguo y colgadizo

en.	4000
TOTAL Rs. Vn.	14282

Informe de la comision agricultora del Ayuntamiento de Santiurde en el valle de Toranzo.

Esta comision contestando al oficio de V. de 30 de Junio último y devolviendo el expediente que se sirvió incluirla puede informar sobre lo que se pretende que las fincas que pertenecieron al extinguido convento de nuestra señora del Soto son las mismas y las unicas que se contiene en el expediente, que sus cabidas linderos y estado en que se encuentra el edificio de hospederia y cobertizo para los carneros se hallan bien espresadas y con arreglo á la realidad: que el valor en que han sido tasadas y capitalizadas, es lo mismo que tienen en el dia. Esta comision cree firmemente por el conocimiento que tiene de las fincas que no son susceptibles de division en su remate, tanto por su estension y calidad, pues ni aun con otra tanta tierra labrantia y de prado tiene suficiente un labrador de este pais aunque se halle sin familia; como porque separadas, tendrá mucho menor valor en remate y menos aprecio, para el que quiera posturarlas y el que por lo mismo conviene al Estado y á los intereses de la Hacienda nacional que se rematen juntas todas ellas, que es cuanto puede informar esta comision.

Dios guarde á V. muchos años. Santander Julio 22 de 1837. =Alejandro Antonio de la Portilla. =José García Secretario. =Sr. Contador de Amortizacion de esta provincia de Santander. Todas las anotadas fincas radican en término del lugar de Iruz valle de toranzo, las cuales estan arrendadas alzadamente en 320 rs. vn. anuales, por lo que no puede verificarse con ecsactitud la capitalizacion separadamente. No resulta del Inventario carga alguna.

Lo que se anuncia al público para que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalados para el remate que se celebrará desde las doce á las dos de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de 1.^a Instancia de este partido y Escribania de D. Juan José de Horue con asistencia del comisionado principal y citacion del caballero procurador sindico, en inteligencia de que segun lo dispuesto por la Junta superior en su orden de 2 de Abril se verificará la doble subasta en Madrid con arreglo á instruccion, no obstante lo prevenido en Real orden de 28 de Julio de 1836. Santander 11 de Abril de 1838. =El Comisionado principal Tomas Celedonio Aguero.

Diputacion Provincial de Burgos.

Privados tres años hace los accionistas del camino de Bercedo, de los réditos de sus capitales por haber sido destinados los fondos que habia en caja á cubrir atenciones ajenas de la empresa, si bien por otra parte urgentes y de la mayor brevedad, y por no poderse recaudar los productos

de los arbitrios que la están consignados, hubiera faltado la Diputacion á uno de sus mas interesantes deberes sino hubiese tomado en consideracion la suerte de los acreedores á dicho camino que no podia mirar con indiferencia.

Con el objeto pues de que en lo sucesivo no se distraigan los fondos de esta empresa cuya cobranza se propone activar por todos los medios que esten á su alcance, y ya que por las tristes circunstancias que nos rodean es imposible reunir de una vez los necesarios para satisfacer los réditos de un año á las 4603 acciones que estan circulando, ha acordado la Diputacion dividir las en 46 series de á 100 cada una, menos la última que tendrá 103, y sortearlas para que segun los números que las toquen vayan presentandose á cobrar media anualidad.

A este fin se verificará públicamente el sorteo el dia 8 de abril en la sala de sesiones de esta Diputacion: lo que se avisa á los accionistas del camino de Bercedo, en cuyo conocimiento se pondrá tambien el resultado del sorteo por medio del Boletín oficial. Burgos 21 de marzo de 1838 =Fernando María Ferrer. =P. A. D. S. E. =Nicolás Palacio, Secretario.

Secretaria de acuerdo de la audiencia territorial de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de promotor fiscal del partido de Medinaceli y debiendo de procederse á su provision los abogados que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 6 de Octubre de 1835 que quieran aspirar á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Sria. del tribunal pleno de mi cargo francas de porte en el preciso término de 15 dias contados desde esta fecha, segun lo acordado por S. S. el Sr. regente presidente del mismo de cuya orden hago el presente anuncio. Burgos 7 de Abril de 1838. =Benigno Fernandez de Castro.

VARIEDADES.

AFRICA REINO DE JUIDA.

En este reino se cuentan muy pocos crímenes: se reputan dos unicamente, el asesinato y el adulterio cometido con las mugeres del rey. Aunque los habitantes temen mucho la muerte, no por esa razon dejan de presentarse casos de esta naturaleza.

El rigor de la ley sobre este último artículo conserva á las mugeres, particularmente las del rey, en una grande circunspeccion por lo que toca á sus intrigas. Sin embargo de que se ayudan entre sí reciprocamente, es tal la vigilancia de los hombres, que escapan rara vez del castigo. La sentencia de muerte sigue inmediatamente á la justificacion del delito, y las circunstancias de la ejecucion son terribles. Se escavan dos fosos pequeños de 6 á 7 pies de largo, 4 de ancho, y 5 de profundidad, tan inmediato uno á otro, que los reos pueden verse y hablarse. En el centro de uno de

ellos, plantan un palo bastante fuerte, al que atan la mujer con los brazos á la espalda, del mismo modo por las rodillas y los pies: al otro foso le ponen cierta cantidad de leña ligera en el fondo, plantan dos horquillas, una á la parte de la cabeza, otra á los pies del foso: al amante lo atan á un asador de hierro tan apretadamente que no le quede movimiento: colocan el asador sobre las dos horquillas, y encienden la leña, teniendo cuidado de graduar la distancia, de modo que apenas le alcanzan las puntas de las llamas al criminal, á fin de que se ase lentamente: para evitar tanto martirio ponen al reo boca abajo, de modo que el humo le sofoca y mata brevemente: luego que espira lo dejan caer dentro del foso ú hoyo, y lo cubren con tierra que tienen preparada al intento.

Luego que ha muerto el hombre se abren las puertas de palacio, y salen 50 á 60 mugeres como en días de ceremonia ricamente vestidas, escoltadas por los guardias del rey, marchando al son de tambores y pitos: cada una trae en la cabeza un cabo ó jarra de agua hirviendo, la que van echando una á una sobre la cabeza de su desgraciada compañera; ordinariamente muere antes de concluirse la ceremonia: inmediatamente se arranca el palo á que está atada, la arrojan dentro del hoyo, que cubren como el de su amante de piedras y tierra.

En el palacio del rey de Juida se aprehendió un jóven vestido de muger; no fueron suficientes los mas crueles tormentos para arrancarle el secreto de sus cómplices: convencidos de no ser posible á pesar de todo lo que se hizo, se juzgó y sentenció al fuego como dicta la ley. Hallándose en el lugar de la ejecucion en manos de los verdugos, no pudo menos de sonreirse á la vista de las mugeres sus cómplices, que se distinguian en ser las mas apresuradas á llenar de combustibles el hoyo en que iba á sufrir el castigo que se le habia impuesto. La firmeza y grandeza de alma de este jóven, digno de mejor suerte, no permitió revelase sus amantes: pero á la verdad, ellas no lo merecian.

El rey se sirve de sus mugeres muy á menudo para dar el cumplimiento de sus órdenes; nombra un destacamento de 300 ó 400 que llevan á efecto lo decretado: en un momento destruyen y saquean las casas de los criminales, dejándolas arrasadas; y como es un delito de lesa majestad levantar la mano contra una muger del rey, proceden escudadas de este salvo-conducto, seguras de aprobacion, resultando á su favor y provecho todo lo que cae en sus manos: y siendo unas verdaderas furias.

EL DUQUE DE MODENA.

Cuando en 1835 el Emperador Francisco hizo el viaje de Italia, el Duque de Módena tenia mucho interés el probar á su cuñado hasta que punto eran ricos y felices sus vasallos: ¿Qué imaginó pues para verificarlo? Hizo blanquear los pueblos y enbadurnar con colores muy vivos las casas esparcidas por los campos, que se veian

desde el camino por donde debia pasar el Emperador, al atravesar el ducado. Todavía hizo mas, vistió á los habitantes pobres; les hizo llenar de flores y se les dió orden de bailar durante todo el día que debia pasar la numerosa comitiva de los coches, que precedian y seguian al Emperador; y como aquellas pobres gentes, lo que menos ganas tenian de hacer era el bailar, se ocultaron detras de los matorrales algunos esbirros armados con un palo para amenazar á todo aldeano que quisiese descansar, ó que no bailase de buena gana. Esta parada salió á las mil maravillas, y el Emperador Francisco quedó convencido de que en el ducado de Modena reinaba la edad de oro. Sin embargo, el gasto que se habia hecho era preciso pagarlo, y su Alteza Imperial y Real, que no gusta de agotar su tesoro, mandó á cada propietario que pagase la cuenta del pintor que habia emporcado sus casas, y los vestidos de lienzo que habia mandado distribuir á los mas miserables aldeanos, lo que tuvo que hacerse de buena ó mala gana.

Tal es la felicidad y la riqueza que este soberano derrama por su ducado: felicidad en pintura y regocijo á palos.

Curiosidades utiles.

Modo de conservar las carnes crudas.

Se emplea una agua que contenga las partes solubles del hollin de chimenea llamada *salmuera de hollin*. Habiendo examinado una comision varios perniles y una lengua de vaca conservada de este modo hacia algunos meses, la encontró de un excelente sabor y bien conservada. Algunas carnes se han tenido en este líquido ocho horas, otras solamente cinco, y sin embargo estas últimas se encontraron muy buenas. La comision halló este nuevo método preferible al comun, porque no solamente las carnes conservan su peso, su volumen y todas sus sustancias nutritivas, si no porque pueden guardarse mucho mas tiempo y hacerse en toda estacion, y la fumigacion es impracticable en el verano.

Modo de poner tiernas las aves, la caza y aun las carnes recién muertas.

Se ata el animal ó la carne á una rama de higuera, cubriéndola con sus hojas: se pone tan tierna á poco rato, que parece haber estado muerta algunos días. No debe estar de este modo mas que media hora, porque se corromperia.

Modo de poner tiernos los jamones añejos ó duros.

Envuélvase el jamon en un pedazo de lienzo, y entiérrese en un parage ni muy húmedo, ni demasiado seco; el hoyo no debe ser muy profundo, siendo suficiente que el jamon tenga pie y medio de tierra encima. Se saca despues de una hora, y estará muy tierno, sin que la carne esté blanda.

IMP. DE MARTINEZ.